



GUÍA DE RECLAMACIÓN AL INSS

**PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN
POR NACIMIENTO Y CUIDADO PARA
FAMILIAS MONOPARENTALES**

¿QUÉ RECLAMAMOS?



Reclamamos el **derecho a disfrutar** de las **16 semanas** de permiso y prestación que se conceden a **la segunda persona progenitora** en una familia biparental.

De esta forma **todos los niños y niñas** tendrán derecho a **32 semanas** para ser cuidados, sea cual sea su modelo de familia.

¿CUÁNDO PEDIRLA?



En los **primeros 12 meses** tras el nacimiento, la acogida o la adopción.

La experiencia aconseja hacerlo una vez que **hayas solicitado tu permiso**, para facilitar la tramitación y no interferir en la cobertura de las primeras 16 s.

¿CÓMO LO HAGO?



1

SOLICITUD AL INSS DE REVISIÓN O MODIFICACIÓN



FORMULARIO



PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

CON CERTIFICADO O CLAVE PERMANENTE

EN EL APARTADO ALEGACIONES, SE SOLICITA:

“Tras Acuerdo del CGPJ (04/02/2021) y sentencia nº 2061/2023 del TSJ de Cataluña (27/03/2023), que entienden que las normas de protección de la maternidad han de ser interpretadas a la luz del principio general del Interés Superior del Menor, y reconocen el derecho del menor de una familia monoparental a contar con las mismas semanas para cuidados que aquellos con dos progenitores, para no vulnerar su derecho a la no discriminación (art.14, art.39 CE; Convención de los Derechos del Niño). Considerando que el Pleno del Tribunal Constitucional con fecha 27/02/2024 ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 6694-2023 planteada por la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña en relación con el art. 48 del Estatuto de los trabajadores en relación con el art. 177 de la Ley General de la Seguridad Social.”

Mi hijo/a y yo constituimos una familia monoparental.

Por todo lo expuesto SOLICITO:

“La ampliación del permiso desde las 16 semanas [verificar, si fue parto múltiple o menor con discapacidad se sumarían 2 semanas más] hasta las 32 semanas para el cuidado de mi hijo/a en igualdad de condiciones que el resto de las familias pues la estructura familiar no puede suponer ninguna discriminación para el/la menor”.

¿CÓMO LO HAGO?



2 RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

En caso de negativa (siempre lo deniegan) por transcurso de 30 días, DEBES PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES 30 DÍAS.

En caso de silencio administrativo, PUEDES PRESENTAR LA RECLAMACIÓN SIN PLAZO MIENTRAS NO RECIBAS LA RESOLUCIÓN.



MODELO DE RECLAMACIÓN



PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

CON O SIN CERTIFICADO DIGITAL

¿CÓMO LO HAGO?



3 DEMANDA

Tras la negativa por resolución expresa notificada PUEDES INICIAR LA VÍA JUDICIAL PRESENTANDO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES 30 DÍAS

En caso de silencio administrativo por transcurso de 45 días, PUEDES PRESENTAR LA DEMANDA JUDICIAL SIN PLAZO MIENTRAS NO RECIBAS LA RESOLUCIÓN.

Aquí será el juez/a quien determine si se nos acumula la prestación por ser familia monoparental o no.





NOTAS ACLARATORIAS



Las solicitudes y reclamaciones previas deben dirigirse a la entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social, pudiendo presentarse también en las oficinas, organismos o entidades previstas para ello con Asistencia en Materia de Registros



En el momento de la solicitud inicial, las semanas que vas a reclamar deben quedar incluidas en los primeros 12 meses tras el nacimiento, la acogida o la adopción.



La duración del permiso de la 2ª persona progenitora en una familia biparental se ha ido ampliando sucesivamente desde 2019, de 8 a 12 semanas en 2020 y 16 semanas desde 2021.



LOS PLAZOS SEÑALADOS SON DÍAS HÁBILES (DESCONTANDO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS).



Cuando hay desestimación expresa (Resolución), se dispone del plazo que se señala para reclamar o demandar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación (fecha del acuse de recibo o fecha de firma de la notificación electrónica).



Cuando hay desestimación presunta (silencio administrativo), se puede presentar reclamación o demanda a partir del día siguiente al que concluya el plazo que tiene el INSS para resolver expresamente la solicitud inicial o la reclamación previa. Y como el silencio administrativo no elude a la Administración su obligación de resolver, en este caso no se cuenta con un plazo fijo para presentar dichos documentos.